

195
RESOLUCIÓN EXENTA Nº /2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto “Extracción de Áridos, Chucauco – Vida Nueva, Villarrica” comuna de Villarrica.

Temuco, 24 MAYO 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N°20.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”; en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N°18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N°19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. La Resolución N°389 de fecha 30 de mayo de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que “Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre”.
5. Carta de fecha 28 de marzo de 2018, presentada por el Sr. Bruno Fulgeri Sagredo, representante legal de la sociedad Empresa Constructora Grupo Fulgeri Ltda., según se acredita en documentos que acompaña, y por medio de la cual solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado “Extracción de Áridos, Chucauco – Vida Nueva, Villarrica”, comuna de Villarrica.
6. Carta SEIA N°37/2018 de fecha 10 de abril de 2018, por la cual se solicita información que indica para resolver.
7. Carta del proponente de fecha 18 de mayo de 2018, donde entrega antecedentes solicitados para resolver.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i, D.S. N°40/2012). Al respecto:
 - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
 - b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3, letra p) D.S N°40/2012 RSEIA).
2. Que, su proyecto consiste en la extracción de áridos desde un pozo lastre ubicado en la parcela N° 30 del proyecto parcelación Vida Nueva, entre las comunas de Freire y Villarrica, de propiedad de la sociedad Inmobiliaria, Inversiones y Agrícola Santa Gisela Ltda. representada legalmente por el Sr. Edgardo Elías Fonseca Riquelme, según consta en contrato de venta de áridos celebrado entre esta sociedad y el proponente, y que presenta las siguientes características:
 - 2.1. La operación corresponde a la extracción de un volumen de 60.000 m³. de áridos, con un régimen de extracción mensual de 5.000 m³., por un período de 18 meses, en un área que no cuenta con pertinencia anterior y de la cual nunca se ha extraído material pétreo. El acceso al predio es a través de la Ruta S-653, para luego tomar camino interior a través del predio particular.
 - 2.2. El proceso general consiste en extraer de forma mecanizada el material árido, mediante el uso de una excavadora para luego ser acopiado y tamizado en sectores delimitados; una vez separado será transportado y dispuesto en los caminos; esto, en el marco del proceso de mejoramiento y estabilización de caminos, producto de contrato con el Ministerio de Obras Públicas.
 - 2.3. La zona de extracción abarca una superficie de 3 hectáreas en donde se extraerá el material granular y se establecerá el posicionamiento transitorio de instalaciones (contenedores, baños químicos, chancadora, entre otras).

2.4. En la etapa de operación se contemplan las siguientes actividades:

- Mantenimiento de maquinarias: esta se realizará fuera de las instalaciones, en lugares autorizados que permitan el adecuado manejo de residuos peligrosos.
- Manejo de Residuos: existirán instalaciones correspondientes al almacenamiento de insumos y residuos asimilables a domiciliarios, los que serán almacenados en contenedores y transportados a lugares autorizados.
- Equipos utilizados en el proceso: la extracción de material se realizará con maquinaria especializada; el material extraído será cargado con excavadora, cargadores frontales y camiones Tolva.

2.5. Insumos:

i) Abastecimiento de combustible: toda la carga de combustible se realizará en establecimientos que cuenten con las resoluciones respectivas para dicho fin, y fuera del área del proyecto.

- Provisión de agua potable: se contará con servicios de dispensadores de agua purificada entregada por empresa externa. Se mantendrá en faena los correspondientes verificadores de cumplimiento, así como las resoluciones sanitarias vigentes de empresa externa prestadora del servicio.

2.6. En la etapa de cierre se realizará el reacondicionamiento del terreno, para lo cual se deberá retirar todo el material acopiado en la zona del proyecto; todo el material de rechazo será utilizado para relleno de las zonas de explotación, para así evitar que se presenten zonas con erosión producto de las aguas lluvias. Todo el material de escarpe será dispuesto superficialmente sobre la misma área.

3. El proyecto no se localiza en una zona bajo protección oficial o de fragilidad ambiental, de acuerdo al artículo 3 letra p) del D.S N°40/2017, Reglamento del SEIA. Por lo que bajo las condiciones presentadas no existe la posibilidad de generar alguna afectación de carácter significativa a algún objeto de protección definido en la ZOIT Araucanía Lacustre.

4. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1º **DECLARAR**, que el proyecto denominado “Extracción de Áridos, Chucauco – Vida Nueva, Villarrica”, en la comuna de Villarrica, presentado por el Sr. Bruno Fulgeri Sagredo, representante legal de la Sociedad Empresa Constructora Grupo Fulgeri Ltda., y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, y artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1., y letra p) del D.S. N°40/2012, RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2º La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual,

cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECCION REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMF/ped.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Bruno Fulgeri Sagredo
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA